



MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 30-06-2022 07:24
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0007440 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 120 - OFICINA JURÍDICA / AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
DESTINO 320 - DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO / MIGUEL ALFREDO GÓMEZ CAICEDO
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO SOBRE APOYO A ASOCIACIONES MUTUALES DESDE EL MINISTERIO
OBS

2022IE0007440



PARA: MIGUEL ALFREDO GÓMEZ CAICEDO

Director FOMENTO Y DESARROLLO

DE: 120-DESPACHO DEL MINISTRO/OFCINA JURÍDICA

ASUNTO: Respuesta solicitud concepto sobre apoyo a asociaciones mutuales desde el Ministerio del Deporte

Respetado doctor Gómez:

Cordial saludo.

En atención a la consulta formulada, la Oficina Asesora Jurídica se permite conceptuar lo siguiente:

i. CONSULTA

Mediante correo electrónico del 14 de junio de 2022, se radicó la siguiente solicitud de concepto:

“...NO conocemos si el Ministerio del deporte tiene alborada (sic) reglamentación para el apoyo económico a la Asociaciones Mutuales que no hacen parte del Sistema Nacional del deporte. ...”

ii. ANTECEDENTES

El Director de Fomento y Desarrollo del Ministerio del Deporte solicita concepto a la Oficina Asesora Jurídica, con el propósito de dar respuesta a una solicitud del representante legal de la Asociación Mutual “UN MEJOR MAÑANA”, quien requiere conocer cómo pueden participar en programas y proyectos del Ministerio de Deporte como una asociación mutua, ya que atienden población vulnerable, afectada por violencia, pobreza, economías ilícitas, debilidad institucional, requiriendo atender personas del sector rural y urbano.



Para el efecto el representante legal de la asociación mutual, solicita información para participar en los programas de economía social y solidaria del Ministerio de Deporte en proyectos y programas en cultura y deporte.

iii. ANÁLISIS

Para resolver la consulta formulada se revisarán los objetivos generales y rectores dispuestos en la Ley del Deporte, así como las funciones asignadas al Ministerio del Deporte y, la naturaleza de las asociaciones mutuales.

1. Ley 181 de 1995 – Ley del Deporte

La Ley 181 de 1995 “*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.*” señala que los objetivos generales de la Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas.

Así entonces, para garantizar el acceso al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta como objetivos rectores, los siguientes:

“... **Artículo 3º.** Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...)

4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

(...)

Por lo tanto, el Estado tiene a su cargo la responsabilidad de formular y ejecutar programas para la educación física y el deporte, creando más facilidades y oportunidades para la práctica deportiva, como así mismo fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y bienestar social, especialmente en los sectores más necesitados.



Por su parte, el artículo 46 de la Ley 181 de 1995 establece que el Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

El artículo 47, *ibidem*, prescribe que el Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Por su parte, el artículo 52, *ejusdem*, señala que el Sistema Nacional del Deporte, en coordinación con diferentes entidades o instituciones deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, de educación extraescolar y de educación física, estatales y asociadas a través de Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), elaborará el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, de conformidad con la ley orgánica respectiva y para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo.

A su vez, el plan sectorial deberá contener:

1. Los propósitos y objetivos de largo plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política deportiva y recreativa que sea adoptada por el Gobierno Nacional y,
2. El plan de inversiones con los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública de los diferentes sectores del sistema y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Por su parte, el artículo 57 señala que el plan de inversiones indicará la inversión directa e indirecta y los proyectos a ejecutar clasificados por sectores, organismos, entidades y programas, con indicación de las prioridades y vicencias comprometidas, especificando su valor.

Plan de inversiones que, según la Ley 181 de 1995, es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.

De acuerdo con lo anterior, corresponde al Estado la formulación y ejecución de programas para la educación física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, en el marco de las normas que rigen el Sistema Nacional del Deporte y, conforme el Plan Nacional y Sectorial del Deporte, que incluye y contiene el plan de inversiones junto con los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública de los sectores que conforman el sistema y la especificación de los recursos financieros que se necesitan para su ejecución.

2. Funciones del Ministerio del Deporte

El artículo 4° de la Ley 1967 de 2019 “*Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES) en el*



“Ministerio del Deporte” establece las funciones a cargo del Ministerio del Deporte, asignándole -entre otras- las siguientes:

“... **ARTÍCULO 4°. Funciones.** Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las **políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.**

(...)

17. **Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte y recreación** de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y **de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.**

(...)

(Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Así entonces, el Ministerio del Deporte formula, coordina la ejecución y evalúa las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre y, además tiene a su cargo formular y ejecutar programas para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.

3. Asociaciones Mutuales / Naturaleza Jurídica

La Ley 2143 de 2021 “*Por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones*”, establece que las asociaciones mutualistas son empresas de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, inspiradas en la solidaridad, con fines de interés social, que se constituyen de forma libre y democráticamente por la asociación de personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro, o la mezcla de ambas, la cuales se comprometen a realizar contribuciones al fondo social mutual, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad en general, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

Adicionalmente, el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2143 de 2021, dispone que las asociaciones mutualistas podrán realizar todo tipo de actividades relacionadas con la previsión, la promoción, la protección social, así como constituir y organizar emprendimientos asociativos para la producción de bienes y otros servicios buscando el mejoramiento económico, cultural y social de sus asociados y la comunidad.

El artículo 3°, además, prescribe que el acuerdo mutual es el contrato de asociación por medio del cual unas personas naturales o jurídicas de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro acuerdan conformar una persona jurídica distinta de sus asociados, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos.



Una vez que nace a la vida jurídica la asociación mutualista, puede realizar los siguientes actos mutuales, a fin de desarrollar su objeto social:

1. Entre asociaciones mutualistas
2. Entre asociaciones mutualistas y organizaciones de la economía solidaria
3. Entre asociaciones mutualistas y personas jurídicas de similar naturaleza jurídica (sin ánimo de lucro)
4. Entre asociaciones mutualistas y sus asociados y,
5. Entre asociaciones mutualistas y terceros distintos de sus asociados, en los casos en que los estatutos permitan tal extensión de servicios.

Para el efecto, la Ley 2143 de 2021 define el acto mutual como el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la asociación mutualista en cumplimiento de su objeto social, con otras personas jurídicas u otras personas naturales determinadas por la ley.

Así las cosas, las asociaciones mutuales, personas jurídicas de derecho privado, adelantan las actividades previstas en su objeto social y, conforme lo permitido en sus estatutos sociales.

De otra parte, y en cuanto a las relaciones del Estado con las Asociaciones Mutualistas, el artículo 57 de la Ley 2143 de 2021 señala que las asociaciones mutualistas que legalmente se constituyan, serán consideradas por el Estado como instituciones de interés social.

El gobierno nacional adoptará las políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de las asociaciones mutualistas a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para una mayor cobertura y calidad de las actividades que atiendan estas entidades.

Por medio del CONPES 4051 de 2021 el Estado definió la política para el fomento y la promoción de la economía solidaria, que se ejecuta principalmente a través de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, con apoyo del Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para el caso allí se prevé la creación del Fondo de Promoción y Fomento para el Desarrollo de la Economía Solidaria, así como la promoción y el fomento del modelo empresarial de la economía solidaria, estímulos e incentivos para la creación de nuevas organizaciones de economía solidaria y, educación solidaria, entre otros.

Ahora bien, en lo que refiere a las funciones y competencias asignadas en la Ley al Ministerio del Deporte, esta entidad tiene a su cargo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre para todos los ciudadanos en general, aunado a la formulación de programas para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.

Los planes y proyectos del deporte a cargo del Ministerio del Deporte que se sustentan en los programas para la educación física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, de acuerdo con las normas que rigen el Sistema Nacional del Deporte, sujetos al Plan Nacional y Sectorial del Deporte, y el plan de inversiones, los presupuestos plurianuales de inversión pública de los sectores que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Proyectos de inversión que se dirigen al fomento de la práctica deportiva y la actividad física, por medio de



los diferentes organismos que integran el Sistema Nacional de Deporte para la práctica del deporte formativo, social comunitario, universitario, asociado, competitivo de alto rendimiento, aficionado y profesional.

Planes y proyectos de inversión que en el marco de la Ley del Deporte no están orientados de manera individual a las asociaciones mutuales u organismos de naturaleza solidaria en particular, pues los recursos del deporte se dirigen indiscriminadamente al fomento y práctica del deporte y la actividad física, en tanto que no se orientan para un tipo de organización privada en particular. Esto, sin perjuicio de la función a cargo del Ministerio del Deporte, en cuanto formular y ejecutar programas para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.

De ahí, que no se advierte dentro de las funciones del Ministerio del Deporte, la formulación y ejecución de proyectos de inversión dirigidos a una modalidad específica o tipo de personas jurídicas de derecho privado pues -como se expresó en precedencia- los proyectos del Ministerio fomentan y promueven la práctica del deporte y la actividad física de deportistas aficionados o profesionales, en formación o de alto rendimiento, sin sujeción a formas de asociación particular que no integran el Sistema Nacional de Deporte.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar, los integrantes de una asociación mutua, personas naturales, o partícipes de cualquier modalidad organizacional, pueden acceder a los diferentes proyectos del Sistema Nacional del Deporte, incluyendo los programas dirigidos a personas en condiciones de vulnerabilidad, sin que para el efecto su participación y disfrute requiera la intervención de una asociación mutua.

iv. CONCLUSIÓN

” ...NO conocemos si el Ministerio del deporte tiene alborada (sic) reglamentación para el apoyo económico a la Asociaciones Mutuales que no hacen parte del Sistema Nacional del deporte. ...”. ...”

RESPUESTA: La Oficina Asesora Jurídica considera que de acuerdo con las funciones y competencias dispuestas en la Ley 181 de 1995 y Ley 1967 de 2019, el Ministerio del Deporte tiene a su cargo la responsabilidad de formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre; incluyendo, la función de formular y ejecutar programas para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.

Programas y proyectos en materia del deporte, que se ejecutan y materializan directamente por el Ministerio del Deporte o por medio de los diferentes organismos y entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con el plan nacional y sectorial del deporte, y con fundamento en el los planes de inversiones y los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública de los diferentes sectores del sistema y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, según prevé el artículo 52 de la Ley 181 de 1995.

Por lo anterior, y en los términos de la consulta formulada, las normas del deporte no se dirigen a garantizar



el apoyo económico de asociaciones mutuales que no hacen parte del Sistema Nacional del Deporte ya que, los recursos del Ministerio del Deporte se orientan a fomentar y promover la práctica del deporte y la actividad física de deportistas aficionados o profesionales, en formación o de alto rendimiento, sin sujeción a una forma específica de asociación o persona jurídica particular.

Lo anterior no obsta para que las personas naturales, integrantes de cualquier asociación mutual u otro tipo de persona jurídica, como deportistas o practicantes de la actividad física, pueden beneficiarse de los proyectos que se ejecutan por medio Sistema Nacional del Deporte.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud.

Cordialmente,

AURA ELVIRA GOMEZ MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Ernesto Pineda G.